

Auto sust No 767
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, la parte demandada, solicita se aclare la radicación citada en la firma del auto fechado 18 de enero de 2017, sin embargo entérese al memorialista que dicha radicación no influye de fondo en la providencia citada.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora, solicita se aclare la liquidación del crédito aprobada a la parte demandada, teniendo en cuenta que su solicitud se encuentra en término, del plenario se desprende que la actualización de la liquidación aportada por el demandado, no parte de la ya aprobada por el despacho de conformidad con el art 446 del C.G.P., en providencia del 15 de diciembre de 2016.

Consecuente con lo anterior, se tienen que la liquidación aprobada a la parte demandante es por valor de \$2.588.275,00 más las costas procesales por \$314.095,00, luego entonces si la intención del demandado era actualizar el crédito para cumplir con los requisitos del art 461 Ibídem, debía partir de la ya aprobada por el despacho, por lo tanto corresponde aclarar la referida liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1.- ACLARAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandada quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	1.600.858
Interés de Mora 05-03-15 A 30-11-16	\$	987.417
Interés de Mora 01-11-16 A 31-12-16	\$	76.851
Abono por depósito judicial	\$	2.400.806.74
Saldo intereses a 31-12-16	\$	0
Saldo capital	\$	264.319.26

A lo anterior, se deberá sumar las costas procesales aprobadas por **\$314.095,00**

2.- ENTERESE a la parte demandada, del contenido de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00181 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Secretaría
María Jimena Carpio Ramirez

SECRETARIA

Auto Inter No. 262
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	1.616.188
Interés de Mora 01-06-16 A 15-12-16	\$	245.736
Interés plazo	\$	21.590
Abono	\$	1.946.530
Saldo capital	\$	63.016
Saldo intereses de mora a 15-12-16	\$	0
Total	\$	63.016

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00253 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **22-FEB-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria

0001021

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede, la Gestor de Valores y Recaudos del Banco de Occidente, solicita información acerca del proceso si continua vigente la orden de embargo a su vez si se debe de consignar los dineros retenidos, ratificar el número de cuenta junto con el proceso judicial y ratificar la orden impartida, toda vez que la recibida se encuentra formada por poder.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comunicar al BANCO DE OCCIDENTE, que hasta la fecha no se encuentra terminado el proceso ni se ha decretado el levantamiento de las medidas previas, por lo tanto la medida cautelar sigue vigente, consecuente dese cumplimiento al oficio No. 03-815 del 19 de abril de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

COMUNIQUESE al BANCO DE OCCIDENTE, que hasta la fecha no se encuentra terminado el proceso ni se ha decretado el levantamiento de las medidas previas, por lo tanto la medida cautelar sigue vigente, consecuente dese cumplimiento al oficio No. 03-815 del 19 de abril de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01165-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria ~~Secretaria~~ ^{de} Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0001918
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita adicionar el oficio del 03-781 del abril de 2016, toda vez que se omitió algunos ceros en el código único del predio, como también la dirección del inmueble.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que le asiste razón al peticionario por lo que se procederá adicional el auto No. 0001763 del 14 de abril de 2016, en el sentido de indicar que la dirección del predio es Carrera 25 M #72X10 de Cali-Valle, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el auto fechado del 14 de abril de 2016, en el sentido de indicar que la dirección del predio es Carrera 25 M #72X10 de Cali-Valle.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 03-781 del 15 de abril de 2016, incorporando el código de único del lote completo junto con la presente adicción.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2011-00080-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria J. Secretaria Ramirez
SECRETARIA

0001011

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Revisado el expediente, y en atención a la solicitud de continuar con el trámite pertinente, debido a que ya feneció el término de la suspensión, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Reanudar** el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.-** Sobre la solicitud del decreto de las medidas cautelares, se decidirá en el segundo cuaderno.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00167-00 (04)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22- FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Mansueto López Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No 0001016
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00931 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEB-2017**

~~Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales~~
Secretaría
Mara Jimena Lagos Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0001029
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que sirvan convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada IBETH LORENA GARCIA MARTINEZ con C.C #34.658.279 dentro del proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA, bajo la radicación #002-2016-00338.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00338-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel ~~Secretaria~~ Ramirez
SECRETARIA

0001033

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que sirvan convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado HECTOR FABIO BOLAÑOS BETANCOURT con C.C #16.632.257 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES LTDA COOPSOCIALES LTDA, bajo la radicación #004-2013-00018.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la terminación solicitada por las partes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00018-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Juana Lopez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0001036

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 08 de febrero de 2017 de la señora **MARICELA PLAZA QUINTERO**.

2.- SEGUIR el trámite del proceso en contra de los señores **LUIS ENRIQUE FILIGRANA PLAZA, LUIS ENRIQUE FILIGRANA SALDANA y JUAN ROSERO**.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00239-00 (08)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María J. ~~Secretaria~~ Ramírez
SECRETARIA

0001024

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese la citación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, al acreedor hipotecario al INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA-INURBE.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00138-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEBRERO-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0001037
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede y como quiera que el mismo es procedente el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 003-1663 del 02 de agosto de 2016, incorporando los datos completos de las partes junto con las identificaciones de las mismas.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2011-00841-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civil ~~Secretaría~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~Partes~~
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 264
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) JUAN GABRIEL MEJIA RAMIREZ, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

2.- AGREGAR para que conste el escrito aportado por el togado actor

Limítese la suma de embargo a \$128.250.000,00

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00428 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEB-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARÍA

Auto sust No 0001925
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-000428 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEB-2017**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No.0001031
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el representante legal de la entidad SI S.A.S, requiere el desarchivo del expediente y solicita la conversión de los depósitos que se encuentra a nombre de la doctora Murillo Yepes, los cuales fueron ordenados mediante oficios No. 6691 y 6692 por el Juzgado de Origen, ya aun reposan en la oficina de depósitos judiciales, toda vez que la apoderada de la parte actora renuncio al proceso, por lo que solicita sean pagados a favor de la entidad SI S.A.S.

En vista de lo anterior y revisado el portal del banco agrario, se observa que los títulos relacionados en las órdenes de pago de los oficios mencionados por el representante de la entidad SI S.A.S, se encuentran pendiente de ser cancelados, por lo que se hace necesario oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirvan cancelar los oficios No. 6691 y 6692 del 23 de junio de 2015 y a su vez los dejen a disposición de este despacho, para así proceder a ordenar el pago de las sumas de dinero ordenadas por auto del 20 de mayo de 2015 que hasta la fecha no hay sido cobradas, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- OFICIAR** al Juzgado de Origen a fin de que se sirvan cancelar los oficios No. 6691 y 6692 del 23 de junio de 2015 y a su vez los dejen a disposición de este despacho, para así proceder a ordenar el pago de las sumas de dinero ordenadas por auto del 20 de mayo de 2015 que hasta la fecha no hay sido cobradas.
- 3.- UNA VEZ** se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, se procederá a realizar su respectivo pago a la entidad SI S.A.S.

NOTIQUESE,
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00846-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Mano **SECRETARIA** Ramiro
SECRETARIA

0001020

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- REQUERIR a la oficina de ejecución, para que se sirvan enviar de forma inmediata el oficio No. 3228 del 19 de junio de 2011, toda vez que dentro del plenario no obra recibo del oficio antes mencionado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00592-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEBRERO- 2017**

Jueces de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Victoria de la Cruz Ramirez

SECRETARIA

Auto Sust No.0001032
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el representante legal de la entidad SI S.A.S, requiere el desarchivo del expediente y solicita la conversión de los depósitos que se encuentra a nombre de la doctora Murillo Yepes, los cuales fueron ordenados mediante oficios No. 4243 y 4333 por el Juzgado de Origen, ya aun reposan en la oficina de depósitos judiciales, toda vez que la apoderada de la parte actora renunció al proceso, por lo que solicita sean pagados a favor de la entidad SI S.A.S.

En vista de lo anterior y revisado el portal del banco agrario, se observa que los títulos relacionados en las órdenes de pago de los oficios mencionados por el representante de la entidad SI S.A.S, se encuentran pendiente de ser cancelados, por lo que se hace necesario oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirvan cancelar los oficios No. 4243 del 28 de octubre de 2015 y No. 4333 del 27 de enero de 2016 y a su vez los dejen a disposición de este despacho, para así proceder a ordenar el pago de las sumas de dinero ordenadas por auto del 09 de octubre de 2015 que hasta la fecha no hay sido cobrados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- OFICIAR** al Juzgado de Origen a fin de que se sirvan cancelar los oficios No. 4243 del 28 de octubre de 2015 y No. 4333 del 27 de enero de 2016 y a su vez los dejen a disposición de este despacho, para así proceder a ordenar el pago de las sumas de dinero ordenadas por auto del 09 de octubre de 2015 que hasta la fecha no hay sido cobradas.
- 3.- UNA VEZ** se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, se procederá a realizar su respectivo pago a la entidad SI S.A.S.

NOTIQUESE,
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00270-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARA JORGES OLIVERA BOLAÑOS
SECRETARÍA

**Auto sust No. 0001022.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede y como quiera que el mismo es procedente el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 03-69 del 09 de febrero de 2017, incorporando los datos completos de las partes y su identificación.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2010-00601-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria J. ~~Secretaria~~ Ramirez
SECRETARIA

0001030

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita relevar curador Ad-Litem al acreedor hipotecario.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que la parte actora allegó las publicaciones del emplazamiento del acreedor hipotecario, sin tener en cuenta que las mismas deben de ser publicadas en el registro único de personas emplazadas.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario requerir a la secretaria de la oficina de ejecución, a fin de sé que sirvan registrar las publicaciones del emplazamiento del acreedor hipotecario en el registro único de personas emplazadas, por lo tanto no es procedente acceder a lo requerido por el apoderado de la parte actora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de sé que sirvan registrar las publicaciones del emplazamiento del acreedor hipotecario en el registro único de personas emplazadas.

2.- UNA VEZ se acredite el registro del acreedor hipotecario único de personas emplazadas, se procederá a realizar el relevo del curador

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2010-00452-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEBRERO-2017**
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marianela Rodríguez
Secretaria

0001923

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 171 del auto fechado el 22 de septiembre de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00538-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles / Secretarías

María J. del Socorro Ramírez

SECRETARIA

0001935

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita nombrar curador Ad-Litem al acreedor hipotecario.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que la parte actora allegó las publicaciones del emplazamiento del acreedor hipotecario, sin tener en cuenta que las mismas deben de ser publicadas en el registro único de personas emplazadas.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario requerir a la secretaria de la oficina de ejecución, a fin de sé que sirvan registrar las publicaciones del emplazamiento del acreedor hipotecario en el registro único de personas emplazadas, por lo tanto no es procedente acceder a lo requerido por el apoderado de la parte actora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de sé que sirvan registrar las publicaciones del emplazamiento del acreedor hipotecario en el registro único de personas emplazadas.

2.- NEGAR lo solicitado por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2012-00138-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria ~~Secretaria~~ Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0001017
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00996 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEB-2017**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Secretaría~~
Civiles Municipales
María Jimena Estigarribia Ramírez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0001027
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado de los avalúos presentados.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$171.117.000,00** el apartamento, **\$20.089.500,00** el parqueadero, y **\$2.698.500,00**, el depósito, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00298 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEB-2017**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Secretaria~~
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No 0001026
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto de sustanciación No. 706 de fecha 7 de febrero de 2017 visible a folio 78 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00946 (34)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria ~~Secretaria~~ Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No 0001929
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado actor aporta el certificado catastral del inmueble embargado por cuenta de este proceso en el que se indica que la dirección del inmueble es K26J 56A - 15, dirección diferente a la indicada en el folio de matrícula inmobiliaria No 370 - 313402.

Por lo anterior y como quiera que el inmueble debe estar debidamente identificado para efectos de llevar a cabo el remate y ser el mismo que se embarga, secuestra y avalúa, debe la parte actora realizar las gestiones necesarias para que el inmueble esté debidamente determinado en el folio de matrícula inmobiliaria, tal y como se le indico en auto de 10 de julio de 2015.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de librar nuevo despacho comisorio, **REQUERIR** al apoderado actor para que adelante las gestiones administrativas correspondientes, a actualizar y/o corregir la dirección del inmueble en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-313402.

2.- AGREGAR para que conste el avalúo catastral allegado, hasta tanto se actualice la dirección del inmueble trabado en la Litis.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00275 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Cordero Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0001030
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado de los avalúos presentados.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$10.190.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00783 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Mara J. Secretaria Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No.0001014
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, se le pone a disposición del demandante el presente proceso, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

INFORMAR al peticionario que se pone a disposición el presente proceso, para lo que estime pertinente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00358-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María ~~Secretaria~~ **Secretaria** Ramírez
SECRETARIA

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informándole que el proceso se encuentra sin impulso alguno de la parte actora y en vista de que existe solicitud de remanentes del Juzgado 21° Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Auto Inter No. 00270.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

Consideraciones:

Vista la nota secretaria, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación,

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1° de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de

la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 21° Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 2525 de fecha 13 de septiembre de 2011, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por FENALCO., contra el aquí demandado.

3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00592-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Secretaría

Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA